

Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se inadmite a trámite la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de centro de tratamiento y gestión de residuos en el término municipal de Almendralejo, presentada por RECICLAMA 3R, SL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro de tratamiento y gestión de residuos a ubicar en el término municipal de Almendralejo, presentada por RECICLAMA 3R, SL, con domicilio en C/ Alfonso Iglesias Infante esquina Luis Ramirez Dopido, y C.I.F. B-0666653.

Segundo.- El proyecto define la actividad a desarrollar como planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos, planta de compostaje e instalaciones anexas. Distingue entre una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) y una planta de compostaje que utilizará como materias primas, según documentación: lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales, cenizas y escorias de combustión, restos vegetales y de podas, restos de cosechas, ramas de podas de frutales, hojas, restos urbanos, estiércol animal, complementos minerales, plantas marinas, algas,... Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

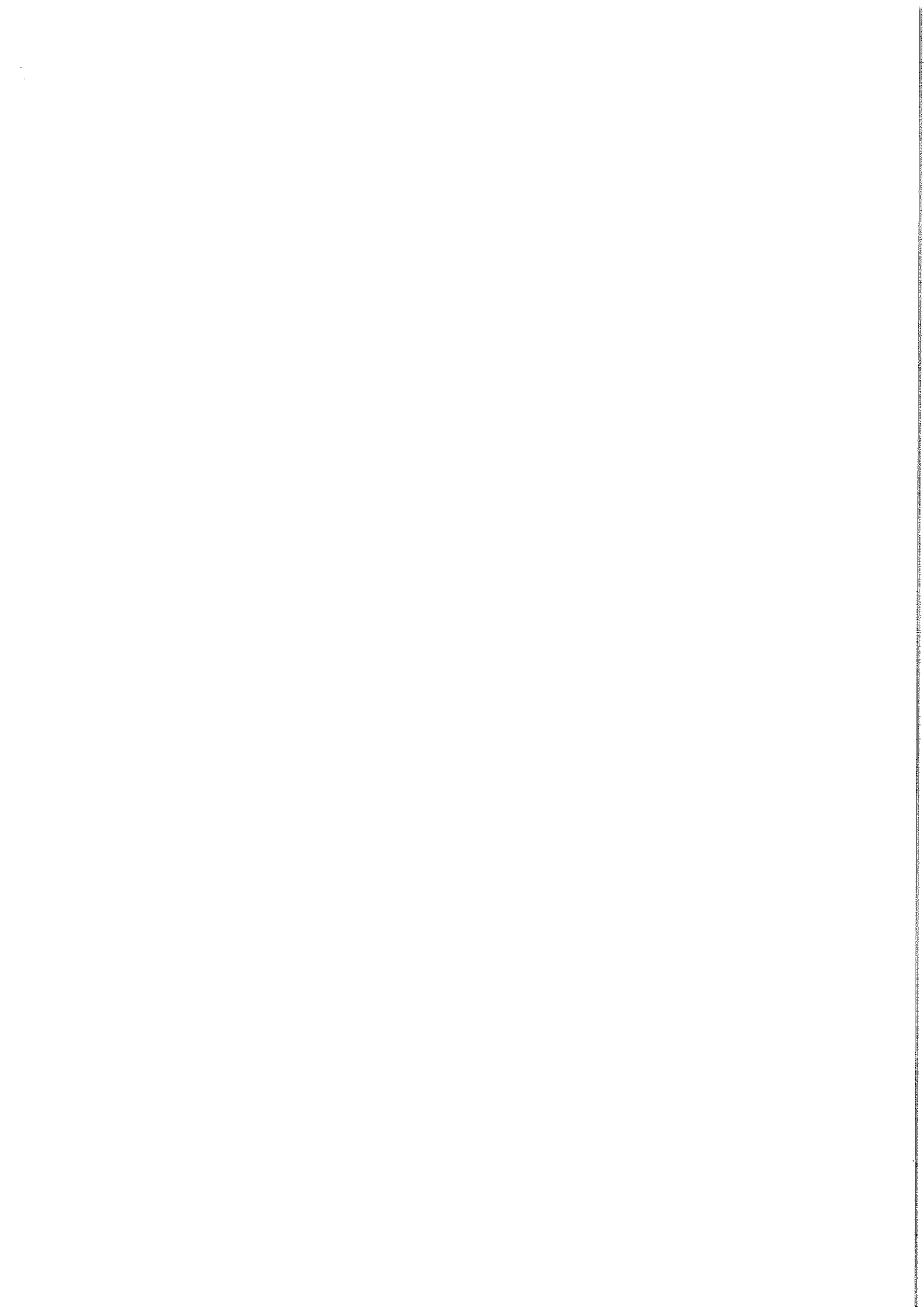
La instalación industrial se proyecta ubicar en la parcela 132 del polígono 37 del término municipal de Almendralejo (Badajoz); en una superficie de 10.300 m², dentro del total de 7,7 Has que tiene la finca.

La ubicación propuesta dista escasos 700 metros de núcleo de población y además se sitúa en la zona de origen de los vientos dominantes, que se dirigen predominantemente hacia la población. Estas circunstancias se recogen en anexo gráfico incluido como anexo II de la presente resolución.

Tercero.- En lo que concierne a la planta de compostaje proyectada, dadas las características de esta actividad, atendiendo a su condición de actividad insalubre y molesta, resulta preciso contemplar el cumplimiento del Régimen de distancias mínimas regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, que le es de aplicación.

Cuarto.- Sin perjuicio de otras posibles deficiencias en forma y/o contenido de la documentación presentada por Reciclama 3R, SL para formular la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de referencia, y atendiendo a las circunstancias indicadas en los anteriores antecedentes, puede concluirse que dicho proyecto no se ajusta a lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto.- En virtud de lo que establece el artículo 18.1.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede resolver la inadmisión de



la solicitud presentada por Reciclama 3R, SL para el proyecto de “*Centro de tratamiento y gestión de residuos en el término municipal de Almendralejo*” al haberse desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.

Sexto.- Conforme al artículo 18.2. de la Ley 16/2015, mediante escrito con fecha de registro de salida 20 de agosto de 2015, se da trámite de audiencia al interesado. Dentro del trámite de audiencia, Reciclama 3R, SL presenta alegaciones, que han sido consideradas en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- La actividad industrial de referencia se halla incluida en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a “*Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo F*” e “*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios*”, respectivamente.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley, y del anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE

INADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA presentada por Reciclama 3R, SL para el proyecto de “*Centro de tratamiento y gestión de residuos en el término municipal de Almendralejo*”, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en el artículo 18.1.b. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho anteriormente detallados.

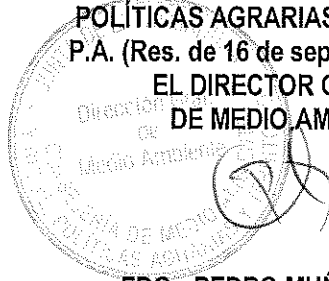
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 20 de noviembre de 2015

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y una planta de compostaje.

La planta de gestión de RCD se proyecta para la recepción, separación, trituración y selección de los áridos reciclados en función de granulometría. Se proyecta para gestionar unas 16.621 Tn anuales de RCD.

Además, se proyecta una planta de compostaje de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales, cenizas y escorias de combustión, restos vegetales y de podas, restos de cosechas, ramas de podas de frutales, hojas, restos urbanos, estiércol animal, complementos minerales, plantas marinas, algas,... La capacidad de producción proyectada es de 2.000 Tn/año de compost orgánico y de 1.890 Tn/año de compost organomineral.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “*Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo F*” e “*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios*”, respectivamente.

La instalación se proyecta ubicar en la parcela 132 del polígono 37 del término municipal de Almendralejo (Badajoz); en una superficie de 10.300 m², dentro del total de 7,7 Has que tiene la finca

Infraestructuras e instalaciones principales:

- *Infraestructuras comunes.*
Acceso, báscula, aparcamientos y servicios generales. 250 m².
Viales. 1.901 m².
Balsa de lixiviados. 300 m³.
Nave en la que se ubicarán el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos segregados. 250 m².
- *Planta de gestión de RCD.*
Playa de descarga hormigonada: recepción y triaje manual. 100 m².
Zona de contenedores papel-cartón, madera, plástico, metal y fracción resto. 20 m².
Zona de almacenamiento de inertes limpios no valorizables como árido reciclado. 200 m².
Zona de almacenamiento de áridos reciclados. 4.600 m².
- *Planta de compostaje.*
Plataforma hormigonada para almacenamiento y tratamiento, pilas de compostaje y cribado del compost. 350 m².
Zona de almacenamiento de compost terminado. 2.400 m².

ANEXO II. ANEXO GRÁFICO



Figura 1. Distancia a población.



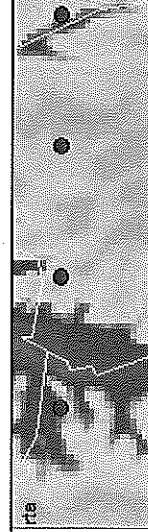
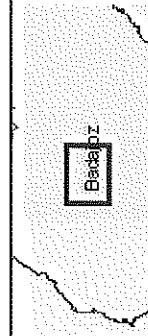
Figura 2. Distancia a población.

Distribución por direcciones a 80m.

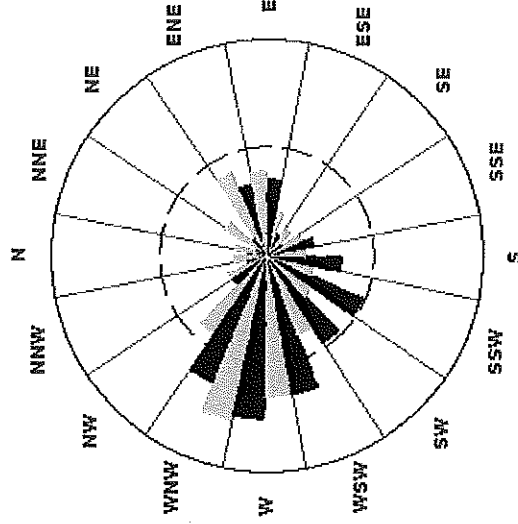
Coordenadas UTM(m): 203442,4293264

| Dirección | Frecuencia (%) | Velocidad (m/s) | Potencia (%) | Weibull C (m/s) | Weibull K |
|-----------|----------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------|
| N | 3.04 | 4.428 | 1.83 | 5.031 | 1.7 |
| NNE | 2.98 | 3.873 | 1.02 | 4.475 | 2.019 |
| NE | 4.61 | 4.372 | 1.99 | 4.892 | 2.09 |
| ENE | 8.32 | 5.545 | 6.69 | 6.149 | 2.245 |
| E | 7.86 | 5.591 | 7.04 | 6.307 | 2.164 |
| ESE | 4.12 | 4.649 | 2.15 | 5.17 | 2.047 |
| SE | 3.02 | 4.377 | 1.72 | 5.043 | 1.777 |
| SSE | 3.58 | 6.022 | 4.5 | 6.762 | 1.91 |
| S | 3.62 | 6.889 | 6.93 | 7.641 | 1.826 |
| SSW | 4.51 | 7.167 | 9.8 | 7.862 | 1.768 |
| SW | 5.14 | 6.934 | 9.62 | 7.698 | 1.893 |
| WSW | 7.8 | 6.906 | 12.98 | 7.723 | 2.143 |
| W | 13.1 | 6.356 | 15.15 | 7.04 | 2.377 |
| WNW | 15.64 | 5.772 | 12.72 | 6.39 | 2.602 |
| NW | 8.74 | 4.621 | 3.88 | 5.119 | 2.373 |
| NNW | 3.92 | 4.355 | 1.98 | 4.968 | 1.885 |

Representación gráfica



Rosa de viento
Longitud -6.413, Latitud 38.736



% de la Energía Eólica Total (Azul) y Tiempo (Gris):
Centro = 0.0%
Círculo Interior = 10.0%
Círculo Exterior = 20.0%

Figura 3. Rosa de los vientos en la zona de ubicación proyectada para la actividad.